

Recurso de
revisión: 01976/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01976/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Huixquilucan**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante el **Ayuntamiento de Huixquilucan**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00210/HUIXQUIL/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

“Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios solicito la siguiente documentación: - Monto en pesos del sueldo, bonos, aguinaldo, prima vacacional, vales de gasolina, telefonía celular y otras gratificaciones y/o prestaciones que recibieron en 2013 el presidente municipal, los dos síndicos y los 13 regidores del Ayuntamiento de Huixquilucan; desglosado por cada uno de los anteriores servidores públicos. - Monto en pesos del sueldo, bonos, aguinaldo, prima vacacional, vales de

Recurso de 01976/INFOEM/IP/RR/2014
revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

gasolina, telefonía celular, apoyos y otras gratificaciones y/o prestaciones que recibieron y/o recibirán en 2014 el presidente municipal, los dos síndicos y los 13 regidores del Ayuntamiento de Huixquilucan; desglosado por cada uno de los anteriores servidores públicos” (Sic)

SEGUNDO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veinte de octubre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del entonces peticionario una prórroga de siete días hábiles para dar respuesta a su solicitud de información.

TERCERO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

“Con fundamento en los artículos 6 inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracciones XV y XVI, 3, 7 fracción IV, 11, 12 fracción II, 40 fracción I, II y III, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1.41 del Libro Primero, Título Noveno del Código Administrativo del Estado de México; así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el Título Cuarto, Capítulo VI del Bando Municipal 2014; y los preceptos 22 fracción XXXIV y 35 fracción XV del Reglamento Orgánico Municipal de Huixquilucan 2013; en atención a su solicitud de información bajo el número de folio 00210/HUIXQUIL/IP/2014, que a letra versa:

Recurso de 01976/INFOEM/IP/RR/2014
revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

“Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios solicito la siguiente documentación: - Monto en pesos del sueldo, bonos, aguinaldo, prima vacacional, vales de gasolina, telefonía celular y otras gratificaciones y/o prestaciones que recibieron en 2013 el presidente municipal, los dos síndicos y los 13 regidores del Ayuntamiento de Huixquilucan; desglosado por cada uno de los anteriores servidores públicos. - Monto en pesos del sueldo, bonos, aguinaldo, prima vacacional, vales de gasolina, telefonía celular, apoyos y otras gratificaciones y/o prestaciones que recibieron y/o recibirán en 2014 el presidente municipal, los dos síndicos y los 13 regidores del Ayuntamiento de Huixquilucan; desglosado por cada uno de los anteriores servidores públicos.”(sic)

Sobre el particular, esta Unidad de Información en ejercicio de sus atribuciones, turnó su solicitud de información a la Dirección General de Administración, dependencia que conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Huixquilucan, Estado México 2013, es competente para conocer de su solicitud y quien manifestó lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 40 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación a la solicitud de información número 00210/HUIXQUIL/IP/2014, a través de la cual el solicitante requiere: “Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios solicito la siguiente documentación:- Monto en pesos del sueldo, bonos, aguinaldo, prima vacacional, vales de gasolina, telefonía celular y otras gratificaciones y/o prestaciones que recibieron en 2013 el presidente municipal, los dos síndicos y los 13 regidores del Ayuntamiento de Huixquilucan; desglosado por cada uno de los anteriores servidores públicos.- Monto en pesos del sueldo, bonos, aguinaldo, prima vacacional, vales de gasolina, telefonía celular, apoyos y otras gratificaciones y/o prestaciones que recibieron y/o recibirán en 2014 el presidente municipal, los dos síndicos y los 13 regidores del Ayuntamiento de Huixquilucan; desglosado por cada uno de los anteriores servidores públicos.”(SIC) Me permito enviar a usted, archivo en medio magnético, del documento digitalizado que contienen la información solicitada del año 2013, en

Recurso de
revisión: 01976/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

relación a la información solicitada del 2014, podrá ser consultada en la página de internet <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/huixquilucan.web> en su Artículo 12 Fracción II Directorio de Servidores Públicos.” (sic)

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 41 Bis fracción III y 48 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito poner a disposición del particular la página de internet <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/huixquilucan.web>, en su fracción II de DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, al ingresar localizara el rubro de cabildo.

Ahora bien, no omito hacer mención que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana respecto del quehacer gubernamental; por lo que la información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito tenga a esta Unidad de Información, por notificada en tiempo y forma respecto de la contestación a su solicitud de información, para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX.” (Sic)

Asimismo adjunto a su respuesta el archivo electrónico denominado “PERCEPCIONES 2013 CABILDO.pdf” mismo que a continuación se inserta:

Recurso de revisión: 01976/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
 Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



AYUNTAMIENTO CONTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
 SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
 PERCEPCIONES 2013 --ACUMULADO ANUAL H. CABILDO

PERCEPCIONES 2013						
COBRO	NOMBRE	PUESTO	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO	AGINALDO	PRIMA VACACIONAL
1	IRIARTE MERCADO CARLOS	PRESIDENTE MUNICIPAL	1,406,390	981,665	102,900	24,334
2	NUÑEZ MOLINA MARICELA	SINDICO MUNICIPAL	1,321,659	923,035	87,958	20,801
3	CORENO RUBIO RAUL ISRAEL	PRIMER REGIDOR	1,137,047	800,243	63,132	14,930
4	COUTTOLENC BUENTELO JOSE ALBERTO	SEGUNDO REGIDOR	1,137,047	796,612	63,132	14,930
5	SANTANA VALENCIA EDGAR HUMBERTO	TERCER REGIDOR	1,137,047	796,612	63,132	14,930
6	GALICO KORENFELD LEON	CUARTO REGIDOR	1,137,047	795,227	63,132	14,930
7	LOPEZ PUEBLA ELODIA	QUINTO REGIDOR	1,137,047	781,764	63,132	14,930
8	JUAREZ SEGURA PAULO CESAR	SEXTO REGIDOR	1,137,047	789,386	63,132	14,930
9	GARCIA ALMAZAN DIANA	SEPTIMO REGIDOR	1,137,047	796,612	63,132	14,930
10	MENDIOLA SANCHEZ SERGIO	OCTAVO REGIDOR	1,137,047	796,612	63,132	14,930
11	GAYTAN MORALES MARIA OSVELIA	NOVENO REGIDOR	1,137,047	796,612	63,132	14,930
12	DOMINGUEZ ENTZANA FRANCISCO	DECIMO REGIDOR	1,137,047	796,612	63,132	14,930
13	CORTES MANCILLA NADIA	DECIMO PRIMER REGIDOR	1,137,047	796,612	63,132	14,930
14	REYES MONTEL MIGUEL ANGEL	DECIMO SEGUNDO REGIDOR	1,137,047	701,740	63,132	14,930
15	RAMIREZ VITE SANDRA	DECIMO TERCER REGIDOR	1,137,047	796,612	63,132	14,930

CUARTO. En fecha once de noviembre de dos mil catorce, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Recurso de revisión: 01976/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Es importante precisar que en expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: *“Respuesta a solicitud”*. (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

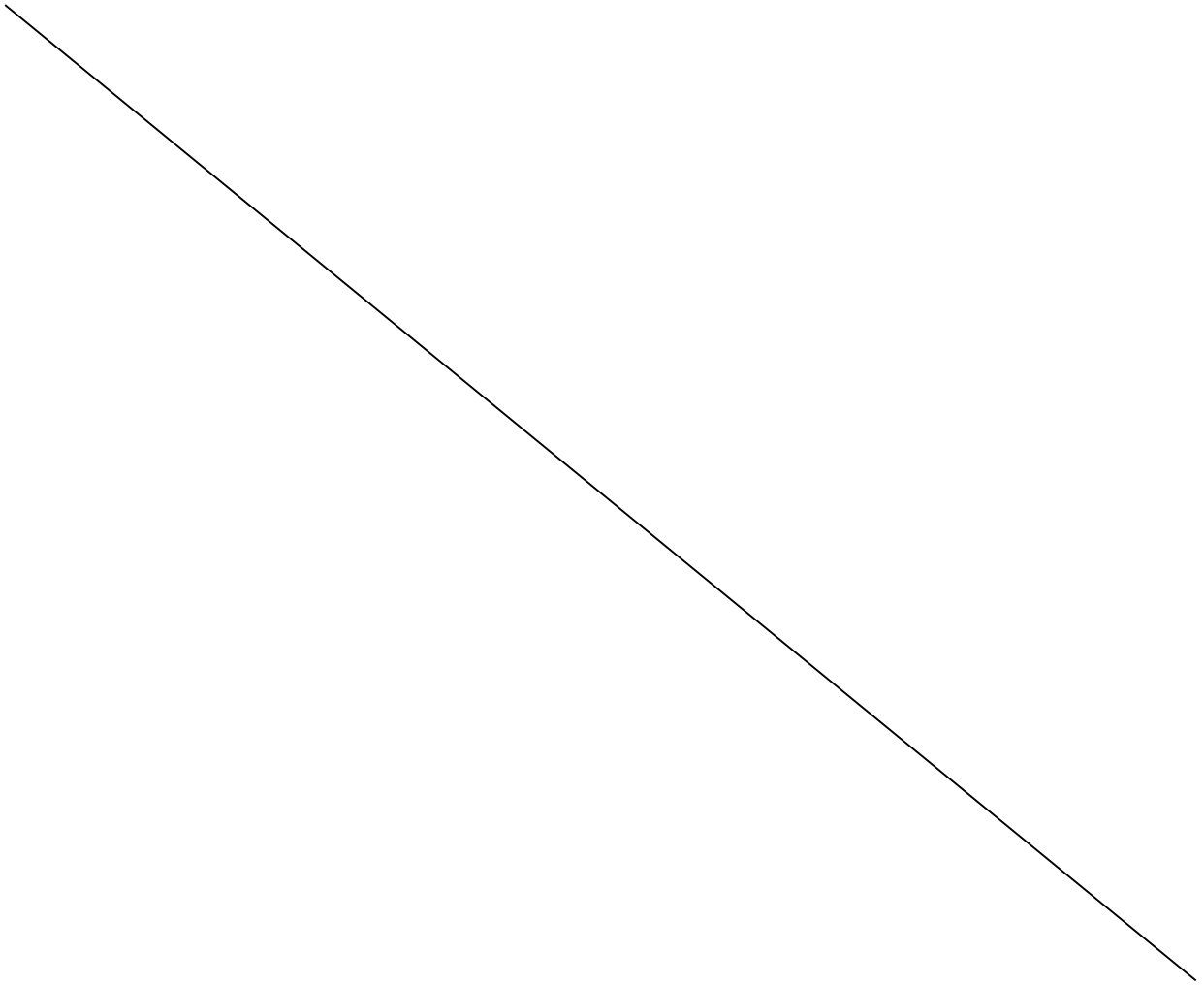
Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

“Con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios solicitó revisar la respuesta ya que se encuentra incompleta por los siguientes motivos: 1.- En la petición de transparencia se solicitan los documentos que indiquen los sueldos y demás prestaciones que tienen los integrantes del cabildo, pero sólo se me proporciona el documento referente a 2013 y no el de 2014. 2.- Aunque para el 2014 se me proporciona una página de Internet (cuya dirección marca error al intentar abrirla), el documento que solicité no está integrado dentro del cuerpo de la respuesta, tal como se solicitó. 3.- También, los campos de percepciones no indican los otros rubros solicitados como vales de gasolina, bonos, etc, por lo que se solicita que por escrito se indique si estas percepciones no existen o se entreguen los documentos correspondientes que comprueben su entrega a cada uno de los miembros del Cabildo.” (Sic)

QUINTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado en fecha catorce de noviembre de dos mil catorce rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho asistiera y conviniera,

Recurso de 01976/INFOEM/IP/RR/2014
revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

para lo cual adjuntó los archivos electrónicos denominados “informe justificado 1976.pdf” y “DGA-SRH-1292-11-2014.pdf”, mismos que a continuación se insertan:



Recurso de
revisión: 01976/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

EXPEDIENTE: 01976/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN
INFORME JUSTIFICADO

DRA. JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Por medio del presente escrito y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de las disposiciones generales, DOS inciso h), SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo a Usted informe Justificado respecto del Recurso de Revisión número 01976/INFOEM/IP/RR/2014, exponiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de septiembre del presente año la ahora recurrente presentó a través del Sistema SAIMEX ante el H. Ayuntamiento de Huixquilucan solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00210/HUIXQUIL/IP/2014;

UNIDAD DE INFORMACIÓN

Enlace Municipal HXQ, Centro Comercial Andador Interlomas, Av. Jesús del Monte #271, primer piso, Col. Jesús del Monte, C.P. 52763, Huixquilucan, Estado de México. Tel: 3088-4500 ext. 4562 y 4558

Recurso de revisión: 01976/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

2. En fecha veintinueve de septiembre del año en curso, la Unidad de Información remitió a la Dirección General de Administración el requerimiento de información correspondiente a la solicitud información pública con número de folio 00210/HUIXQUIL/IP/2014;
3. A continuación, el veinte de octubre del año dos mil catorce, se autorizó y notificó una prórroga por siete días hábiles a efecto de brindar una contestación fundada y motivada al solicitante;
4. Posteriormente, en fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, la Dirección General de Administración envió respuesta al requerimiento de información;
5. En fecha veintinueve de octubre de la presente anualidad, la Unidad de Información dio respuesta al particular a través del sistema SAIMEX, en la modalidad requerida;
6. Con fecha once de noviembre de dos mil catorce la ahora recurrente interpuso recurso de revisión señalando como **ACTO IMPUGNADO** el siguiente: "Respuesta a solicitud." (Sic) y como **MOTIVOS O RAZONES DE INCONFORMIDAD** lo siguiente: "Con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios solicitó revisar la respuesta ya que se encuentra incompleta por los siguientes motivos: 1.- En la petición de transparencia se solicitan los documentos que indiquen los sueldos y demás prestaciones que tienen los integrantes del cabildo, pero sólo se me proporciona el documento referente a 2013 y no el de 2014. 2.- Aunque para el 2014 se me proporciona una página de Internet (cuya dirección marca error al intentar abrirla), el documento que solicité no está integrado dentro del cuerpo de la respuesta, tal como se solicitó. 3.- También, los campos de percepciones no indican los otros rubros solicitados como vales de gasolina, bonos, etc, por lo que se solicita que por escrito se indique si estas percepciones no existen o se entreguen los documentos correspondientes que comprueben su entrega a cada uno de los miembros del Cabildo." (Sic)
7. Derivado de lo anterior, en fecha 14 de noviembre esta unidad de información recibió oficio DGA/SRH/1292/11/2014, suscrito por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración en el que presentan los alegatos correspondientes al presente recurso.

Por lo que en razón de los antecedentes antes referidos se desprende:

- I. Que esta Unidad de Información Municipal, en apego a lo establecido por los artículos 33 y 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

Recurso de 01976/INFOEM/IP/RR/2014
revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

llevó a cabo el seguimiento y trámite ante la Unidad Administrativa competente, así como la entrega de la información en tiempo y forma al particular.

- II. Que con fundamento en el artículo 33 fracción XV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2013, la Dirección General de Administración es la unidad administrativa competente para conocer de la información y emitir contestación al respecto, a través de su Servidor Público Habilitado, conforme a lo dispuesto por el numeral 40 fracciones I, II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De lo expuesto, resulta necesario para este Sujeto Obligado efectuar un análisis de las manifestaciones vertidas por la ahora recurrente de la siguiente forma:

I. La ahora recurrente refiere como ACTO IMPUGANDO la solicitud de información que presentó a través del sistema SAIMEX y en el cual requirió:

- a) Monto en pesos del sueldo, bonos, aguinaldo, prima vacacional, vales de gasolina, telefonía celular y otras gratificaciones y/o prestaciones que recibieron en 2013 el presidente municipal, los dos síndicos y los 13 regidores del Ayuntamiento de Huixquilucan; desglosado por cada uno de los anteriores servidores públicos y
- b) Monto en pesos del sueldo, bonos, aguinaldo, prima vacacional, vales de gasolina, telefonía celular, apoyos y otras gratificaciones y/o prestaciones que recibieron y/o recibirán en 2014 el presidente municipal, los dos síndicos y los 13 regidores del Ayuntamiento de Huixquilucan; desglosado por cada uno de los anteriores servidores públicos;

En atención a lo solicitado, este Sujeto Obligado a través de la Dirección General de Administración, emitió contestación a la solicitud, haciendo entrega en archivo electrónico, del documento digitalizado que contiene la información correspondiente del año 2013, consistente, en nombre, puesto, sueldo bruto, sueldo neto, aguinaldo y prima vacacional de todos y cada uno de los integrantes de cabildo; mientras que con relación a la información 2014, se indicó que con fundamento en los artículos 41 Bis fracción III y 48 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ponía a disposición del particular la página de internet <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/huixquilucan.web>, en su

Recurso de 01976/INFOEM/IP/RR/2014
revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

fracción II de DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, y que al ingresar a éste se localizaría el rubro de cabildo, con la información correspondiente a 2014.

De lo anterior, se observa que la información proporcionada por parte de este Sujeto Obligado agota los extremos requeridos por la ahora recurrente, pues este Ayuntamiento estableció la base de la entrega de la información, con fundamento en los artículos 41 Bis fracción III y 48 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preceptos en los cuales se indica que el procedimiento de acceso a la información se rige, entre otros, por los principios de auxilio y orientación a los particulares y que cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y que como fue mencionado agota todos los extremos de la solicitud y cumple con los principios básicos de veracidad, oportunidad y máxima publicidad.

Ahora bien, dicho lo anterior y con relación a las RAZONES Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD manifestadas por la hoy recurrente, es importante desglosar los argumentos de la siguiente forma: en primer lugar la particular menciona que: *"En la petición de transparencia se solicitan los documentos que indiquen los sueldos y demás prestaciones que tienen los integrantes del cabildo, pero sólo se me proporciona el documento referente a 2013 y no el de 2014..."*; dicha alusión resulta ser improcedente en virtud de que la información puesta a disposición del particular corresponde a los sueldos y prestaciones que todos y cada uno de los integrantes de cabildo tuvieron en 2013, mientras que los montos correspondientes a 2014 se encuentran publicados en el portal Ipomex de este ayuntamiento.

Asimismo, por lo que se refiere a que lo correspondiente a 2014 marca un error al intentar abrirla, esta unidad de información realizó el ejercicio correspondiente y no presenta impedimento técnico alguno para realizar la consulta, como se muestra a continuación:

Recurso de revisión: 01976/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
 Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
 "2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



En este mismo sentido, la hoy recurrente manifiesta que: *el documento que solicitó no está integrado dentro del cuerpo de la respuesta, tal como se solicitó...* al respecto cabe señalar que la propia Ley de la materia en el multicitado artículo 48 segundo párrafo indica que cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede realizarla, situación que en la respuesta proporcionada a la hoy recurrente se le indicó de manera precisa el enlace electrónico donde podría realizarla.

De lo anterior, es menester de este Sujeto Obligado, entregar en estricto apego a la norma, la información en poder de este Ayuntamiento, para lo cual y en cumplimiento artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se puso a disposición de la ciudadana la información correspondiente a los sueldos y demás prestaciones que reciben los integrantes de cabildo y a la que hacen referencia los lineamientos a que se refiere la información pública de oficio.

Por otro lado la ahora recurrente menciona que los campos *percepciones no indican los otros rubros solicitados como vales de gasolina, bonos, etc, por lo que se solicita que por escrito se indique si estas percepciones no*

UNIDAD DE INFORMACIÓN Enlace Municipal HXQ, Centro Comercial Andador Interlomas, Av. Jesús del Monte #271, primer piso, Col. Jesús del Monte, C.P. 52763, Huixquilucan, Estado de México. Tel: 3088-4500 ext. 4562 y 4558

Recurso de revisión: 01976/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

existen o se entreguen los documentos correspondientes que comprueben su entrega a cada uno de los miembros del Cabildo.

Sobre el particular, conviene hacer referencia a lo previsto por el párrafo segundo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceso a la información pública es un derecho fundamental garantizado por el Estado. Dicho precepto constitucional, se establecen los estándares mínimos para que, a nivel nacional, se garantice un ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información. En virtud de ello, la fracción V se establece el deber de los Sujetos Obligados de publicar, a través de medios electrónicos, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de sus recursos públicos.

Lo anterior supone la obligación de los órganos e instancias del Estado de informar, de manera permanente, completa, actualizada, oportuna y pertinente, sobre sus actividades, funciones, ejercicio del gasto público y resultados, a fin de permitir mostrar a la ciudadanía la información que deriva del quehacer público de forma proactiva.

Que la idea del constituyente, al incorporar el concepto de transparencia al texto del citado artículo 6°, impuso el deber estatal de poner a disposición de la sociedad determinada información pública básica o fundamental, a través de los medios electrónicos disponibles, como las páginas o sitios de internet de los Sujetos Obligados. Es así que la transparencia se identifica como el deber de los Sujetos Obligados de explicar e informar, sin previa solicitud, todo aquello que sintetiza sus indicadores de gestión, así como el uso y destino de sus recursos públicos.

Al respecto, resulta importante precisar que la información pública de oficio publicada en el portal de Ipomex de este municipio comprende entre otros rubros el directorio específico y remuneraciones de quienes ocupan estos cargos, en este caso, los integrantes del cabildo, de conformidad con las especificaciones que señala el código financiero, así como las prestaciones y/o estímulos adicionales que detente cada uno de los servidores públicos.

Recurso de revisión: 01976/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Por lo anterior, la respuesta proporcionada por este Sujeto obligado corresponde a lo requerido en la solicitud de origen de la hoy recurrente; también lo es que la información solicitada y en su caso proporcionada a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, tiene como finalidad la de conocer la información generada, contenida y administrada por este Sujeto Obligado en ejercicio de sus atribuciones, razón por la cual, la información que es puesta disposición de los particulares y en su caso la de la ahora recurrente, fue entregada con el objetivo de transparentar el ejercicio del recurso público, que es dispuesto para el pago de salarios de los servidores públicos, respecto de la prestación de servicio que brindan a este Ayuntamiento.

En consecuencia y toda vez que el origen de los recursos de revisión tiene como causales la negativa en la entrega de la información, la entrega incompleta, la negativa del acceso a datos personales o en su caso una respuesta desfavorable al solicitante; es que este Sujeto Obligado, se pronuncia ante ese Instituto, solicitando la improcedencia del presente recurso, en virtud de que la información no recae en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en razón de que las manifestaciones vertidas por la hoy recurrente, carecen de elementos que acrediten algunas de las causales de procedencia del recurso; sin embargo, este Ayuntamiento acreditó en todos sus aspectos, que la información solicitada por el particular, fue entregada de forma completa y entendible, en correspondencia a la información tal y como obra en los archivos que son generados en la Dirección General de Administración de este Municipio de Huixquilucan, así como también fueron puestos a disposición en tiempo y forma, en correspondencia a los términos establecidos en la Ley de la Materia.

En este mismo orden de ideas y derivado de los argumentos vertidos en el presente, se desprende que el actuar del Sujeto Obligado, fue veraz, legítimo, fundado y motivado; razón por la cual se solicita se declare la improcedencia del presente recurso, toda vez que se desahogaron los motivos de inconformidad de la solicitante.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2 fracciones XV y XVI, 11, 35, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales, SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la

Recurso de revisión: 01976/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado a usted Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipio, atentamente pido se sirva:

Primero: Tener por presentado en tiempo y forma por medio del presente escrito, el informe justificado, que se encuentra establecido en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso.

Segundo: Tenga por admisibles, los documentos adjuntos al presente informe justificado, así como los que se encuentran adjuntos a la respuesta emitida al particular a través del sistema SAIMEX, para su análisis y consideración, al momento de emitir su resolución.

Tercero: Se tenga por improcedente, el presente recurso y se tomen en consideración las manifestaciones hechas por este Sujeto Obligado al momento de resolver del asunto.

Atentamente,

Mtra. Alinuhí Sainz Corona
Titular de la Unidad de Información

Recurso de revisión: 01976/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
2014. "Año de los Tratados de Teoloyucan"

13 de Noviembre de 2014.
Dirección General de Administración.
Oficio No. DGA/SRH/1292/11/2014.

Mtra. Alinuhí Sainz Corona,
Titular de la Unidad de Información,
PRESENTE.

Me refiero a su oficio número CGPG-UI-194-2014 de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, a través del cual informa a esta Dirección de la interposición del recurso de revisión número 01976/INFOEM/IP/RR/2014 respecto de la solicitud de información número 00210/HUIXQUIL/IP/2014, mediante el cual refiere el particular como Acto Impugnado:

"Respuesta a solicitud."(sic)

Y como Razones y Motivos de Informidad:

"Con fundamento en los artículos 70y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de México y Municipios solicitó revisar la respuesta ya que se encuentra incompleta por los siguientes motivos: 1.- En la petición de transparencia se solicitan los documentos que indiquen los sueldos y demás prestaciones que tienen los integrantes del cabildo, pero sólo se me proporciona el documento referente a 2013 y no el de 2014. 2.- Aunque para el 2014 se me proporciona una página de internet (cuya dirección marca error al intentar abrirla), el documento que solicite no está integrado dentro del cuerpo de la respuesta, tal como se solicitó. 3.- También, los campos de percepciones no indican los otros rubros solicitados como vales de gasolina, bonos etc, por lo que se solicita que por escrito se indique si estas percepciones no existen o se entreguen los documentos correspondientes que comprueben su entrega a cada uno de los miembros del Cabildo."(sic)

Si bien es cierto que el Ayuntamiento está obligado a garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; también lo es que dicho derecho, no confiere poder absoluto, se encuentra supeditado a que los sujetos obligados contengan la información y primordialmente en los términos solicitados; en tal caso que esta Dirección no está obligada a procesar, resumir o efectuar cálculos o investigaciones con la finalidad de contestar a los particulares la información en los términos y condiciones que estos lo requieren, como es el caso de la solicitud del ahora recurrente en la cual solicito lo siguiente:

"Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios solicito la siguiente documentación:- Monto en pesos del sueldo, bonos, aguinaldo, prima vacacional, vales de gasolina, telefonía celular y otras gratificaciones y/o prestaciones que recibieron en 2013 el presidente municipal, los dos síndicos y los 13 regidores del Ayuntamiento de Huixquilucan; desglosado por cada uno de los anteriores servidores públicos.- Monto en pesos del sueldo, bonos, aguinaldo, prima vacacional, vales de gasolina, telefonía celular, apoyos y otras gratificaciones y/o prestaciones que recibieron y/o recibirán en 2014 el presidente municipal, los dos síndicos y los 13 regidores del Ayuntamiento de Huixquilucan; desglosado por cada uno de los anteriores servidores públicos."(SIC)

En primera instancia conviene precisar lo establecido en el artículo 2º, Fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;..."(SIC)

Prolongación Juárez No. 10, Esquina con Zaragoza, Huixquilucan Centro, Barrio Santiago. C.P. 52760, Tel.: (55) 8284 2574

Conmutador: (55) 82 84 22 30

Recurso de revisión: 01976/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
 Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
 2014. "Año de los Tratados de Teoloyucan"

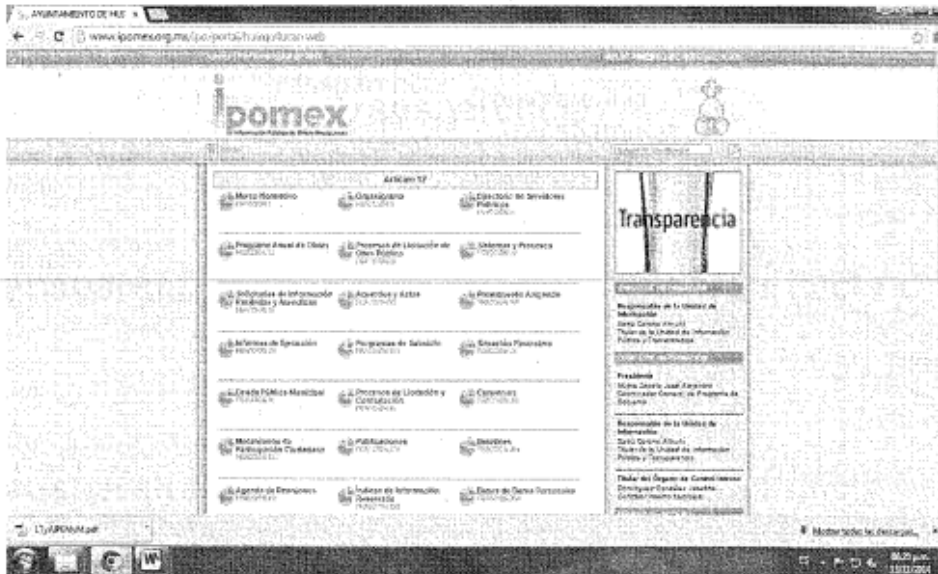
Del mismo modo, en el Artículo 12, Fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que en la parte conducente señala:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:
 II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado. (SIC)

En esta misma tesitura el Artículo 17 de la Ley en mención, reconoce el derecho de acceso a la información por medio del uso de sistemas computacionales y de las nuevas tecnologías de información al establecer lo siguiente:

**Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información. (SIC)*

Ahora bien, la administración de la página web está a cargo del propio Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por lo que el Ayuntamiento de Huixquilucan no es responsable de las fallas que presente dicha página web, y como se puede apreciar en la siguiente imagen si es posible dicho acceso a la misma.



Prolongación Juárez No. 10, Esquina con Zaragoza, Huixquilucan Centro, Barrio Santiago. C.P. 52760, Tel.: (55) 8284 2574

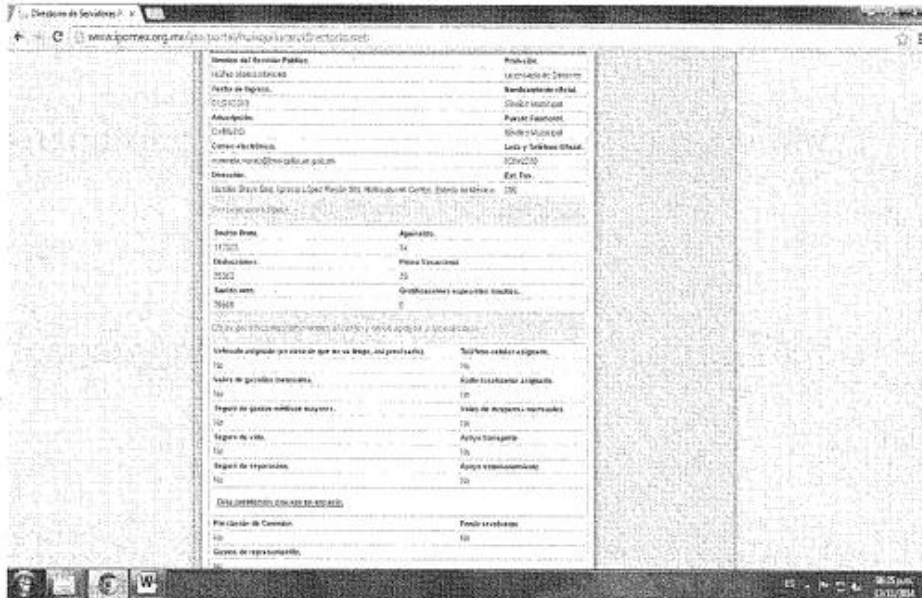
Conmutador: (55) 82 84 22 30

Recurso de revisión: 01976/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
 2014. "Año de los Tratados de Teoloyucan"

Al respecto de los rubros de Bonos, vales de gasolina, telefonía celular, apoyos y otras gratificaciones y/o prestaciones, los cuales no se hicieron mención en la anterior respuesta se debió a que como se puede apreciar en la imagen, esta información puede ser consultada en la página de internet en su Artículo 12 Fracción II Directorio de Servidores Públicos



De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 48 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su momento esta Dirección hizo del conocimiento del ahora recurrente la ubicación de donde se encuentra la información solicitada, dando por cumplida la solicitud de dicha información.

En conclusión, EL ACTO IMPUGNADO ES IRREFUTABLE, en razón de que con la debida oportunidad fue atendida la petición del recurrente obsequiando la información solicitada, conforme a lo previsto por el Artículo 3° de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS que anuncia, "La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información....".

Prolongación Juárez No. 10, Esquina con Zaragoza, Huixquilucan Centro, Barrio Santiago. C.P. 52760, Tel.: (55) 8284 2574

Commutador: (55) 82 84 22 30

Recurso de revisión: 01976/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
2014. "Año de los Tratados de Teoloyucan"

Con motivo de lo anterior el recurso propuesto resulta a todas luces improcedente por ello afirmo que la respuesta dada y la documentación entregada al solicitante da cumplimiento a su petición toda vez que se le ha proporcionado la información requerida.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Rafael Martín García Silva
Director General de Administración



c.c.p. Expediente,
RMGS/LSM/jago**

Recurso de 01976/INFOEM/IP/RR/2014
revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01976/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de 01976/INFOEM/IP/RR/2014
revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ello en virtud de que el veintinueve de octubre de dos mil catorce el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el once de noviembre de dos mil catorce, esto es, al noveno día hábil siguiente a aquel en que dio respuesta el Sujeto Obligado, descontando del cómputo del plazo los días uno, dos, ocho y nueve de noviembre de dos mil catorce; por tratarse de sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente es de señalar que la entonces requirente solicitó del Sujeto Obligado lo siguiente:

Recurso de 01976/INFOEM/IP/RR/2014
revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

1. Monto en pesos del sueldo, bonos, aguinaldo, prima vacacional, vales de gasolina, telefonía celular y otras gratificaciones y/o prestaciones que recibieron en 2013 el presidente municipal, los dos síndicos y los 13 regidores del Ayuntamiento de Huixquilucan; desglosado por cada uno de los anteriores servidores públicos; y,
2. Monto en pesos del sueldo, bonos, aguinaldo, prima vacacional, vales de gasolina, telefonía celular, apoyos y otras gratificaciones y/o prestaciones que recibieron y/o recibirán en 2014 el presidente municipal, los dos síndicos y los 13 regidores del Ayuntamiento de Huixquilucan; desglosado por cada uno de los anteriores servidores públicos.

Al respecto, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la entonces solicitante que adjuntó a la respuesta en medio magnético en documento digitalizado se encontraba la información solicitada respecto del año dos mil trece y en relación al ejercicio dos mil catorce la información puede ser consultada en la página de internet <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/huixquilucan.web> en su artículo 12 fracción II Directorio de Servidores Públicos. Cabe señalar que el documento digitalizado que remite el Sujeto Obligado en su respuesta consiste en un listado titulado "PERCEPCIONES 2013 ACUMULADO ANUAL H. CABILDO", mismo que contiene las percepciones 2013 desglosados por sueldo bruto, sueldo neto, aguinaldo y prima vacacional de 2013 respecto del presidente municipal, síndico municipal y de los trece regidores del H. Ayuntamiento de Huixquilucan.

Recurso de 01976/INFOEM/IP/RR/2014
revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el recurso de revisión materia de análisis, en el cual manifestó medularmente lo siguiente: *“Con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios solicitó revisar la respuesta ya que se encuentra incompleta por los siguientes motivos: 1.- En la petición de transparencia se solicitan los documentos que indiquen los sueldos y demás prestaciones que tienen los integrantes del cabildo, pero sólo se me proporciona el documento referente a 2013 y no el de 2014. 2.- Aunque para el 2014 se me proporciona una página de Internet (cuya dirección marca error al intentar abrirla), el documento que solicité no está integrado dentro del cuerpo de la respuesta, tal como se solicitó. 3.- También, los campos de percepciones no indican los otros rubros solicitados como vales de gasolina, bonos, etc, por lo que se solicita que por escrito se indique si estas percepciones no existen o se entreguen los documentos correspondientes que comprueben su entrega a cada uno de los miembros del Cabildo.”* (Sic)

Cabe destacar que el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación manifestó medularmente lo siguiente: *“... De lo anterior, se observa que la información proporcionada por parte de este Sujeto Obligado agota los extremos requeridos por la ahora recurrente, pues este Ayuntamiento estableció la base de la entrega de la información... Asimismo refiere a que la correspondiente a 2014 marca un error al intentar abrirla, esta unidad de información realizó el ejercicio correspondiente y no presenta impedimento técnico alguno para realizar la consulta... al respecto cabe señalar que la propia Ley de la materia en el multicitado artículo 48 segundo párrafo indica que cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por*

Recurso de 01976/INFOEM/IP/RR/2014
revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

escrito al solicitante el lugar donde puede realizarla, situación que en la respuesta proporcionada a la hoy recurrente se le indicó de manera precisa el enlace electrónico donde podría realizarla...”

Bajo ese contexto, esta Autoridad previo análisis de la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado y el Informe de Justificación, advirtió que las razones o motivos de inconformidad hechas valer por el particular son parcialmente fundadas en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Respecto de la solicitud de información relativa al (2) Monto en pesos del sueldo, bonos, aguinaldo, prima vacacional, vales de gasolina, telefonía celular, apoyos y otras gratificaciones y/o prestaciones que recibieron y/o recibirán en 2014 el presidente municipal, los dos síndicos y los 13 regidores del Ayuntamiento de Huixquilucan; desglosado por cada uno de los anteriores servidores públicos, es de señalar que le asiste la razón al Sujeto Obligado en razón de que dicha información se encuentra publicada en su portal IPOMEX.

Con la finalidad de corroborar lo manifestado por el Sujeto Obligado este Instituto verificó su Portal IPOMEX, accediendo a la dirección electrónica señalada por el Sujeto Obligado en su respuesta, constatándose que se encuentran publicadas en la fracción II Directorio de Servidores Públicos las percepciones y otras prestaciones de los miembros del Cabildo correspondientes al ejercicio 2014, como a continuación se muestra:

Recurso de revisión: 01976/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/huixquilucan/directorio.web

The screenshot shows the IPOMEX website interface. At the top, there is a search bar and navigation links. The main content area is titled "LISTADO DE FRACCIONES" and "Directorio De Servidores Públicos FRACCIÓN II". A specific entry for "CABILDO" is displayed, containing a table of personal and professional data, a table of fixed perceptions, and a table of other benefits.

Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
José Reynol Neyra Gonzalez	Licenciado en Derecho
Fecha de Ingreso.	Nombramiento oficial.
30/06/2014	Presidente Municipal
Adscripción.	Puesto Funcional.
CABILDO	Presidente Municipal
Correo electrónico.	Lada y Teléfono Oficial.
r.neyra@huixquilucan.gob.mx	82842230
Dirección.	Ext. Fax.
Nicolás Bravo Esq. Ignacio López Rayón S/N, Huixquilucan Centro, Estado de México.	223

Percepciones fijas + -	
Sueldo Bruto.	Aguinaldo.
116742	74
Deducciones.	Prima Vacacional.
36426	35
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
80316	0

Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos)+ -	
Vehículo asignado (en caso de que no se tenga, así precisar).	Teléfono celular asignado.
No	No
Vales de gasolina mensuales.	Radio localizador asignado.
No	No
Seguro de gastos médicos mayores.	Vales de despensa mensuales.
No	No
Seguro de vida.	Apoyo transporte

Derivado de lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado en su respuesta señaló que la información solicitada se encontraba disponible en su portal de IPOMEX, proporcionando la dirección electrónica, lo cual fue corroborado por este Instituto como ya se mencionó en el cuerpo de la presente, razón por la cual se tiene por satisfecha la solicitud de mérito.

Recurso de
revisión: 01976/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Robustece lo anterior lo establecido en el artículo 28 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.”

Ahora bien por lo que hace a la solicitud de información (2) Monto en pesos del sueldo, bonos, aguinaldo, prima vacacional, vales de gasolina, telefonía celular y otras gratificaciones y/o prestaciones que recibieron en 2013 el presidente municipal, los dos síndicos y los 13 regidores del Ayuntamiento de Huixquilucan; desglosado por cada uno de los anteriores servidores públicos, es de señalar que el Sujeto Obligado en su respuesta remitió documento digitalizado que contiene un listado titulado “PERCEPCIONES 2013 ACUMULADO ANUAL H. CABILDO”, mismo que contiene las percepciones 2013 desglosados por sueldo bruto, sueldo neto, aguinaldo y prima vacacional de 2013 respecto del presidente municipal, síndico municipal y de los trece regidores del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, a lo cual el hoy recurrente se inconforma debido a que respecto de la información de dos mil trece no se indican los otros rubros solicitados como vales de gasolina, bonos, etc, por lo que se solicita que por escrito se indique si estas percepciones no existen o se entreguen los documentos correspondientes que comprueben su entrega a cada uno de los miembros del Cabildo.

Recurso de
revisión: 01976/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Sobre el particular es de señalar que el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación señaló que la información solicitada por el hoy recurrente fue entregada de forma completa y entendible, en correspondencia a la información tal y como obra en los archivos que son generados en la Dirección General de Administración del Municipio de Huixquilucan, por lo que este Instituto advierte que el Sujeto Obligado proporcionó la información que en ejercicio de sus atribuciones genera, administra y posee que obra en sus archivos, por lo que se concluye que el Sujeto Obligado a fin de dar respuesta de manera satisfactoria la solicitud de información del recurrente proporcionó la información que obraba en su poder.

Robustece lo anterior lo establecido en los artículos 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que continuación se citan:

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Recurso de
revisión: 01976/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

(Énfasis añadido)

Ahora bien por lo que hace al motivo o razón de inconformidad hecha valer por el hoy recurrente consistente en: *"...por lo que se solicita que por escrito se indique si estas percepciones no existen o se entreguen los documentos correspondientes que comprueben su entrega a cada uno de los miembros del Cabildo."* (Sic) resultan inoperantes ya que tales manifestaciones no fueron requeridas en la solicitud de información de origen, por lo que devienen inoperantes.

Así pues, al no haber sido requeridos inicialmente en la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado no estaba en condiciones de proporcionar dichas documentales; por lo que en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente.

Por otra parte, dichas manifestaciones al haber sido referidas a manera de Razones o Motivos de Inconformidad, también devienen inoperantes en ese sentido, esto es así, debido a que al ser argumentos que no se plantearon ante el Sujeto Obligado que respondió a la solicitud de acceso a la información, respuesta que constituye el acto

Recurso de
revisión: 01976/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

reclamado; resultaría injustificado examinar tales argumentos pues éstos no fueron del conocimiento del Sujeto Obligado, por lo que no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas¹.

Derivado de lo anterior, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

“Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

...

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

(Énfasis añadido)

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

¹ Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

Recurso de
revisión: 01976/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Se *SOBRESEE* en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. *REMÍTASE* vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL

Recurso de
revisión: 01976/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO
TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez

Secretario técnico del Pleno

BCM/CCR

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 01976/INFOEM/IP/RR/2014.